Las influencias de los gestores de la Tarapacá Waters, producen efectos contrarios en el Gobierno y en la Justicia.

Al paso que en el primero logran apresurarmlo más posible sus resoluciones, obtienen que las de los Tribunales caminen con paso de tortuga.

Y es que los intereses de la compañía, necesitan que la resolución del Gobierno se anticipe a la de la justicia...porque esta es más difícil que pueda ser

Y así, mientras se trata de obtener del Fisco, una compensación. un pago o un arreglo por parte de la sociedad, y se trata de demostrar con lujo de actividad ys elociencia en las esferas administrativas que la concesión no ha caducado; se discute en los Tribunales con una lentitud asombrosa precisamente el mismo punto.

Van seis años que por denuncia de don Claudio Barros, se entabló el juicio contra la compañía de agua de Tarapacá, y aún no se logra que ésta conteste

Todas han sido, demoras, retardos, y delaciones; los incidentes, y las a elaciones han brotado a la sombra de la complacencia del juzgado que les ha dado curso; hasta tal puntp, que todavía no se logra ver en la Corte de Santiago, el incidente sobre medidas precautorias, con que el Fisco pretende salvaguardiar sus derechos

La compañía sabe, por su parte, defender los suyos, y los accionistas no han hecho misterio y ha aparecido en las actas de las sesiones de Londres, que destina fuertes sumas para lograr ese objeto.

Se trata a toda costa de impedir la resolución judicial, porque la caduci

dad de la concesión es perfectamente clara.

Para convencerse de ello, no es necesario conocer voluminosos expedientes, ni la interesante memoria que ha publicado sobre este asunto el señor senador don Elías Balmaceda, de la cual hemos extractado en diversas ocasiones numerosos datos; Basta conocer solamente lo siguiente.

El derecho de la Tarapacá Water tuvo su origen en dos permisos:uno fiscal y otro municipal, emanados, respectivamente, del decreto de 9 de Octubre del 88 y del acuerdo de 12 de Enero del 89. OELICH UC acuerdo de 12 de Enero del 89.

El decreto fiscal dice que la concesión debería someterse "a las disposicio

nes vigentes sobre la materia o que se dicten en lo sucesivo".

Estas disposiciones no son otras que las contenidas en el decreto dictado el 22 de Agosto del mismo año, por el mismo Ministro que autorizó la concesión, y en el cual se dispone terminantemente que ninguna concesión de terreno baldió podrá hacerse por más de nueve años.

El acuerdo del 12 de Enero, se hizo en conformidad a la ley municipal del 12 de Setiembre de 1887 que establece que "los contratos o permisos que otorgan el uso de las calles o plazas, no podrá durar más de diez años".

Como la cpncesión fiscal, para tender aanerías en la pampa, fué otorgada el

88y dura 9 años, venció el 9 de Octubre de 1897. Y como el permiso municipal se dictó el año 89 y dura 10 años, venció tambien el 12 de Enero de 1899.

Habiendo, pues, caducado ambos permisos, cabe aplicar de lleno el art. ículo 602 del Código Civil, que dice que, sobre las obras que con permiso de la autoridad competente, se construyan en bienes nacionales, o nacionales de uso público, no tienen los particulares más que el uso de ellas por el tiempo que dure el permiso, y, vencido que sea éste, se restituyen las obras y el suelo ocupado por ministerio de la ley al dominio privativo del Estado o al general de los habitantes, según lo prescriba la autoridad soberana.

El único caso de excepción es cuando se ha concedido el dominio de esos kis bienes y, excusado es decir, que la Tarapaca Water no se encuentra en ese caso, ha

obtenido un simple permiso para extender cañerías y establecer estanques.

Y, como de acuerdo con la disposición citada, debe, no solo devolver al fisco sus instalacionessino pagarle el arriendo por el uso de ellas durante todo el xia tiempo transcurrido desde el año 39 en que caducó la concesión; hace esfuersos inauditos por retardar el procedimiento judicial...y trata de obtener, en vez de un

fallo en contra, una resolución administrativa favorable.

Pero es de esperar que ni el Gobierno ni los Tribunales le den gusto. Que 1 los poderes públicos esperan la sentencia de éstos y, en cuanto a la velocidad de los procedimientos, obren al revez de lo que quieren los gestores: una justicia rápida para fallar y una administración pública tranquila para no conceder nada antes del fallo que reconocerá, - como es justo, - que la compañía y no el Fisco es lobligada a pagar , pese a las influencias de sus gestores, y al dinero que sus accinistas presupuestan gastar con ese objeto.